

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. EJECUTIVO No.110013335012201500544-00

Bogotá, D.C. 17 de mayo de 2017. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte ejecutante solicita corregir el nombre de la entidad demandada dentro de la sentencia dictada. Pasa al Despacho a proveer

  
**José Clemente Gamboa Moreno**  
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-2073

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201500544-00

ACCIONANTE: CARMEN MAHECHA DE MORENO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL  
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Bogotá, D.C., diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

La apoderada de la parte demandante de manera verbal indica al Despacho en la fecha, que en el artículo cuarto de la sentencia del 11 de mayo de los cursantes proferida dentro del presente proceso se consignó como nombre de la demandada "NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO", dato inexacto por cuanto lo correcto es **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**.

Revisada la providencia advierte el Despacho que efectivamente se consignó como nombre el que alude la apoderada.

Bajo esta circunstancia atendiendo lo dispuesto por el artículo 286 del CGP<sup>1</sup> resulta procedente corregir el nombre de la entidad demandada dentro de la sentencia dictada en este proceso ejecutivo, el cual corresponde a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP** por tratarse de un simple cambio de palabras.

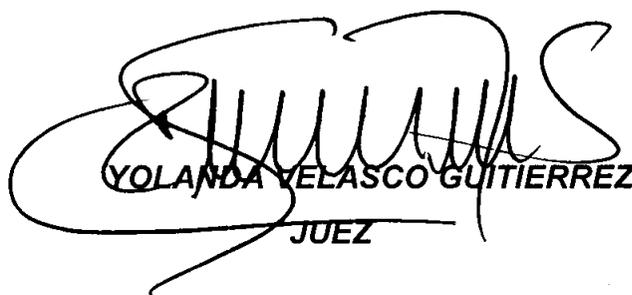
Por lo anterior el Juzgado,

### RESUELVE

**CORREGIR** el numeral 4 de la sentencia de 11 de mayo de 2017 de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia. El cual quedará así:

**CUARTO. CONDÉNESE** en costas a la parte demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP**. Por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO** deberá cancelar **MEDIO (1/2) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOLANDA VELASCO GUTIÉRREZ  
JUEZ

fvm

18-05-2017

<sup>1</sup> "Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."